



INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO 2026-03

Derecho aplicable: Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (Ley Orgánica); Ley Núm. 145 de 27 de junio 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y el Reglamento Núm. 9219 de 29 de septiembre de 2020, conocido como Reglamento de Pesas y Medidas.

I. Introducción

Luego de que las compañías Texaco y Puma Energy solicitaran una consulta por escrito sobre la colocación del Sello de Inspección del DACO en las bombas de gasolina, procedemos a emitir la presente Interpretación del Secretario.

La situación surge debido a que ambas compañías, comenzarán un programa de pagos a la estación de gasolina mediante el escaneo de QR Codes a esos efectos, sin que el consumidor tenga que hacer fila pagando o entrar a la caja de la estación de gasolina. Para establecer uniformidad en todas las estaciones de gasolina de las compañías Texaco y Puma Energy, nos solicitaron que aclaremos si el sello de inspección del DACO se puede colocar en cualquier otra parte de la bomba de gasolina y reservar el centro para la colocación de su QR Code.

II. Principios de Hermenéutica

El principio cardinal que regula las consecuencias legales de la reglamentación es que éstas tienen fuerza y efecto de ley y las agencias no pueden repudiarlas. Demetrio Fernández Quiñones, Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 2da. Ed., Ed. Forum, págs. 124-125.

Cuando estamos ante una ley administrada por una agencia, le corresponde primariamente a ésta su interpretación. Op. Sec. Just. 1988-37, pág. 3. La agencia tendrá discreción para interpretar la ley que administra “en la forma que a su juicio mejor armonice con los propósitos de la misma, y tales interpretaciones tienen gran peso para los tribunales”. *Id.* Si los términos de la ley “son claros y susceptibles de una interpretación inequívoca según el significado común y corriente de sus palabras, se debe atender a su letra”. Op. Sec. Just. 1986, pág. 6. Sobre este punto nuestro Tribunal Supremo ha establecido que “la ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y la política pública que la inspira”. Esso Standard Oil v. A.P.R.R., 95 DPR 772, 785 (1968). Añade el Tribunal que “[a]ll interpretar y aplicar un estatuto hay que hacerlo teniendo presente el propósito social que lo inspiró”. Vázquez v. A.R.P.E., 128 DPR 513, 523 (1991).

Cuando una agencia interpreta un estatuto bajo su administración, su interpretación, han dicho los tribunales “no necesita ser la única razonable” y “merecerá deferencia si es razonable y consistente con el propósito legislativo. *Id.*, en la pág. 524. A esos efectos, debe evitarse una interpretación que lleve a un resultado irrazonable”. Esso Standard Oil, 95 DPR, en la pág. 784. Tal como ha reiterado nuestro Tribunal Supremo:

Los reglamentos administrativos crean un estado de Derecho que protege a quienes actúan bajo sus disposiciones. Las agencias administrativas, por tanto, no pueden ignorar sus propias reglas y fundamentar sus actos en una autoridad interpretativa superior debido a su particular experiencia., por esto, las interpretaciones que las agencias realicen de sus propios reglamentos deben ampararse en la razón y en la afinidad con sus leyes habilitadoras.

López Leiro v. E.L.A., 173 DPR 15, 26 (2008), según citado en Buono Correa v. Srio. Rec. Naturales, 177 DPR 415, 452 (2009).

Estas reglas de interpretación son extensivas y aplicables a los reglamentos de las agencias administrativas. Op. Sec. Just. 1986-23.

III. Normas Jurídicas Pertinentes

El Artículo 6(b) de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, dispone que el Secretario está facultado para atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico, y además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios”. En virtud de nuestra Ley Orgánica, y de la Ley Núm. 145 de 27 de junio 1968, según enmendada, conocida como “*Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, el Departamento aprobó el Reglamento de Pesas y Medidas, Reglamento Núm. 9219 de 29 de septiembre de 2020.

El mismo, establece las regulaciones en cuanto a la certificación, rotulación, determinación de octanaje y sustancias agregadas. Los surtidores de gasolina son instrumentos de medición comercial, por lo que están sujetos a inspección y sellado por la División de Pesas y Medidas.

El Reglamento 9219 establece que, luego de la inspección y comprobación de un instrumento de medir, el Departamento colocará un sello de aprobación directamente en la unidad del aparato. La finalidad es certificar que el dispositivo fue inspeccionado y autorizado para uso comercial.

Aunque el citado Reglamento no siempre describe una ubicación física exacta (por ejemplo, lado derecho o panel específico) para todos los instrumentos, sí exige que el instrumento tenga el sello colocado en la unidad, y que no esté ausente, roto o mutilado, porque en ese caso el aparato se considera no sellado y por tanto no autorizado para uso comercial. Además, en la práctica administrativa de pesas y medidas —incluyendo

surtidores de combustible— el sello se coloca en un lugar visible para el consumidor o inspector, precisamente para evidenciar que el equipo está certificado.

El “NIST Handbook 44” (en adelante, “Handbook 44”) es el estándar técnico principal en Estados Unidos para instrumentos de pesas y medidas usados en comercio, incluyendo surtidores de gasolina (motor-fuel dispensers). Es publicado por el National Institute of Standards and Technology (NIST) y lo adoptan los estados y territorios — incluido Puerto Rico— como referencia técnica para inspección y certificación de equipos de medición.

IV. Análisis y Conclusión

En la práctica, la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) utiliza el “Handbook 44” como estándar técnico incorporado por referencia, aunque el marco legal local sea el Reglamento de Pesas y Medidas. El Handbook 44 no exige que el sello esté en el frente visible al consumidor. En síntesis, ambos documentos guardan silencio en cuanto a un lugar específico para colocar el sello de inspección en el surtidor de gasolina.

Es de conocimiento general que varias empresas dedicadas al despacho de gasolina en Puerto Rico están implementando un nuevo sistema de pago digital en las estaciones mediante el uso de códigos QR. Para facilitar su uso, se intenta estandarizar la ubicación de estos códigos en el recuadro central de cada bomba de gasolina.

La colocación del sello de inspección frecuentemente se hace en el recuadro central, o lugares diferentes, lo cual afecta la visibilidad del código QR, y la uniformidad. Esto puede conllevar que el consumidor se pierda visualmente durante varios segundos en lo que logra identificar el lugar del código QR. Por otro lado, estos segundos pueden representar un riesgo a la seguridad del consumidor que está tratando de identificar dónde está el código QR en la bomba de gasolina.

Por todo lo antes expuesto, este Departamento procederá a instruir a todos los Inspectores de Pesas y Medidas a colocar el sello de inspección del DACO en cualquier otra área visible de la bomba, que no sea en el recuadro central. De esta manera, aseguramos el cumplimiento con las inspecciones del Departamento sin afectar la accesibilidad de las nuevas herramientas digitales para el consumidor.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de mayo de 2026.


Hiram J. Torres Montalvo
Secretario